



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3417

**TRABAJANDO  
PARA USTED**

- a) El Decreto Ley N°1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
- b) La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- c) La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) El D.S N°174 (V. y U.) de 2005, que reglamenta el programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- e) La presentación de doña Katherine Guerra Cabrera donde solicita el alzamiento anticipado de hipotecas y prohibiciones constituidas sobre el inmueble ubicado Avenida [REDACTED] condominio [REDACTED] de la comuna de [REDACTED] inscrito a fojas 6053v, N° 11083 del año 2015 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, adquirido mediante subsidio habitacional;
- f) Los antecedentes acompañados a la solicitud, especialmente lo indicado por [REDACTED]
- g) Memorándum N°467de fecha 20 de julio de 2026, que informa solicitud de alzamiento anticipado de hipoteca y prohibiciones, remitido por la Jefa del Departamento Jurídico a la Directora (s) del Serviu Región O'Higgins;
- h) La Resolución N°8 de fecha 24 de marzo de 2025 de Contraloría General de la República, que modifica y complementa Resolución N°36 de fecha 23 de diciembre de 2024, que fija normas y exención del trámite de toma de razón;
- i) Las atribuciones otorgadas por el DS N°355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en la resolución exenta RA N° 272/671/2025 de fecha 09/03/2025, tomada de razón con fecha 09/03/2025; Decreto Exento RA N° 272/24/2025, registrado con fecha 15 de abril de 2025 modificado por medio de Decreto Exento N° 272/35/2025 registrado con fecha 30 de junio de 2025, todo los actos administrativos dictados por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, teniendo además en consideración lo señalado en su artículo 16, DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18834 sobre Estatuto Administrativo;

**CONSIDERANDO:**

1. Que el motivo que justifica la solicitud de doña Katherine Guerra Cabrera, cédula nacional de identidad número [REDACTED] es la condición [REDACTED] lo cual se encuentra debidamente acreditado con los antecedentes indicados en el visto f);
2. Que, el D.S N°174 (V. y U) de 2005, en su título I, inciso 9 establece que "Sólo en casos debidamente justificados y por resolución fundada, el SERVIU, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones.";
3. Que, por Memorándum N°467 de fecha 20 de julio de 2026, el Departamento Jurídico consideró que existen fundamentos plausibles para acoger favorablemente la solicitud;

**R E S O L U C I Ó N:**

1. **ÁLCESE** la prohibición de fojas 3846 N° 6697 año 2015 y la hipoteca de foja 3507 N° 5697 año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando.
2. **EXTIÉNDASE** escritura de alzamiento que redactará el Departamento Jurídico, respecto de la prohibición señalada en el Resuelvo N° 1) precedente.
3. **NOTIFÍQUESE** la solicitante a correo electrónico [REDACTED]
4. La presente Resolución no irroga gastos al presupuesto del Servicio.

**DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN**  
**DIRECTORA (S)**

RBL/MMV

**DISTRIBUCIÓN:**

- DIRECCIÓN
  - DEPARTAMENTO JURIDICO
  - OFICINA DE PARTES
  - INTERESADA KATHERINE GUERRA CABRERA CORREO ELECTRONICO
- [REDACTED]